

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

**Artículo 1º:** El procedimiento de suspensión del suministro y/o prestación de servicios públicos a los usuarios por falta de pago de un periodo de facturación, sólo podrá tener principio de ejecución previa intimación fehaciente al mismo, por el término de diez días hábiles como mínimo, luego de producido el incumplimiento.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en el artículo precedente rige para los servicios públicos de titularidad del estado provincial, sea que fuesen prestados directamente o indirectamente a través de terceros concesionarios, licenciatarios o permisionarios de servicios públicos.

**Artículo 3º:** De Forma.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A esta altura de la civilización, sin hesitación alguna, podemos afirmar que determinados servicios públicos domiciliarios (agua potable de red, energía eléctrica, gas y telefonía básica), han dejado de revestir el carácter de “comodidades propias de la vida moderna” para constituir elementos básicos, prácticamente imprescindibles.

“Los servicios públicos integran la categoría de contratos necesarios. Hoy día nadie puede concebir la vida sin ellos, porque su ausencia estaría privando al ciudadano de su derecho a una buena calidad de vida”, ha sostenido la especialista en Derecho del Consumidor, Dra. Graciela Lovece.

En particular, es dable observar en el ámbito de la provincia de Entre Ríos que la empresa provincial prestadora del servicio de electricidad, Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) de un tiempo a esta parte, ha eliminado la vieja práctica de notificar mediante el “aviso de corte” a sus usuarios la inminencia de la suspensión del servicio por falta de pago, aviso que, en cuanto a su costo de diligenciamiento, era afrontado por el propio usuario posteriormente en la siguiente factura.

Hay muchos casos que llevan a que se dé la suspensión o interrupción del servicio, que tienen que ver con causas ajenas a lo económico, como el olvido, la demora en la distribución de las facturas, extravío de las mismas, etc.

Entendemos que establecer requisitos como los propiciados en esta iniciativa de ley, no afectarán en lo más mínimo el funcionamiento de los organismos o empresas, pero sí podrá evitar graves trastornos a numerosos usuarios.

Con tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la consideración favorable por parte de nuestros pares.